



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UCI/DGGPI/3141/2019

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2019

Número de Autorización: ASEA- COG18D70C/BDA1619

C. Isabella Araoz Castillo
Apoderada Legal de la Empresa

Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la información contenida en su escrito y sus anexos sin número ni fecha, ingresados el 18 de octubre de 2018 en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), por medio del cual en su carácter de Apoderada Legal de la empresa Consumidora Gasplq, S.A. de C.V. (REGULADO), solicitó la Autorización de su Sistema de Administración a implementar en el proyecto denominado Transporte de gas natural para usos propios en la modalidad de sociedad de autoabastecimiento en Querétaro (PROYECTO), en relación con el Título de Permiso de Transporte de Gas Natural No. G/049/SAB/1998 (PERMISO) de fecha 3 de diciembre de 1998, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (COMISIÓN), de acuerdo con lo previsto en las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican" (LI NEAMIENTOS), y

RESULTANDO

1. Que el 3 de diciembre de 1998, la COMISIÓN otorgó al REGULADO el permiso Núm. G/049/SAB/1998, mediante resolución Núm. RES/276/98, para la prestación del servicio de transporte de gas natural para usos propios (36 usuarios en el Parque Industrial Querétaro ubicado en el municipio de Querétaro, en el Estado de Querétaro); asimismo, el 10 de mayo del 2012, la COMISIÓN emite el Acuerdo número A/057/2012 por el que el pleno de dicha Comisión instruye a la Dirección General de Hidrocarburos y Bioenergéticos a modificar los números de identificación asignados a los Permisos de transporte de gas natural para usos propios, así como a precisar la denominación de los mismos, de tal manera que se sustituyen las siglas TUP por las siglas SAB en los números de identificación de los permisos otorgados entre diciembre de 1996 y julio de 2010, vigentes, cuyos titulares sean sociedades de autoabastecimiento, número de identificación que en cada caso irá precedido por la denominación "Permiso de transporte de gas natural para usos propios en la modalidad de sociedad de autoabastecimiento", tal como se enlista en el Anexo 2 de la resolución



Denominación y número de identificación de permiso, modificado	Permisionario	Fecha de otorgamiento	Estado
Permiso de transporte de gas natural para usos propios en la modalidad de sociedad de autoabastecimiento C/049/SAB/1998	Consumidora Caspiq, S.A. de C.V.	3/12/1998	Operando

Tabla 1. Anexo II del Acuerdo número A/057/2012

- Que el 18 de julio de 2018, la AGENCIA asignó la Clave Única de Registro del Regulado (CURR): ASEA-COG18D70C al REGULADO e hizo entrega de la Constancia del Registro de la Conformación de su Sistema de Administración el 24 del mismo mes y año.
- Que mediante escrito y sus anexos sin número ni fecha, el REGULADO presentó el 18 de octubre de 2018 la solicitud de Autorización de su Sistema de Administración a implementar en el PROYECTO.
- Que mediante oficio ASEA/UCI/DGCGPI/0810/2019 de fecha 26 de abril de 2019, notificado al REGULADO el 07 de mayo del mismo año, la AGENCIA previno al REGULADO para que en términos del artículo 18 de los LINEAMIENTOS presentara Información y documentación para dar cumplimiento a la fracción II y III del artículo 17 en relación con los Anexos I, III y Apartado A del Anexo IV de los LINEAMIENTOS, en un plazo no mayor a 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera efectos la notificación del mismo.
- Que mediante escrito y sus anexos sin número y sin fecha, ingresados el 28 de mayo de 2019 ante esta AGENCIA, el REGULADO desahogó la prevención contenida en el oficio ASEA/UCI/DGCGPI/0810/2019 de fecha 26 de abril de 2019.
- Que mediante oficio ASEA/UCI/DGCGPI/1817/2019 de fecha 27 de agosto de 2019, la AGENCIA admitió a trámite la solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar en el PROYECTO, mismo que fue notificado al REGULADO el 13 de septiembre del mismo año.
- Que mediante oficio ASEA/UCI/DGCGPI/2035/2019 de fecha 19 de septiembre de 2019, notificado el 20 del mismo mes y año, la AGENCIA emitió observaciones al REGULADO, para que presentara información y documentación para dar cumplimiento a la fracción II y III del artículo 17 en relación con los Anexos I, III y Apartado A del Anexo IV de los LINEAMIENTOS, en un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera efectos la notificación del mismo.
- Que mediante escrito y sus anexos sin número y sin fecha, ingresados el 25 de octubre de 2019 ante esta AGENCIA, el REGULADO desahogó las observaciones contenidas en el oficio ASEA/UCI/DGCGPI/2035/2019 de fecha 19 de septiembre de 2019.
- Que mediante escrito sin número y sin fecha, ingresado el 19 de diciembre de 2019 ante esta AGENCIA, el REGULADO presentó Información en alcance para mejor proveer el desahogo de las observaciones contenidas en el oficio ASEA/UCI/DGCGPI/2035/2019.
- Que esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que son conferidas en la Ley de la Agencia Nacional





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DCGPI/314/2019

de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y su Reglamento, y

CONSIDERANDO:

- I. Que, de acuerdo con la actividad de transporte de gas natural a que se dedica el **REGULADO**, esta corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que en fecha 13 de mayo de 2016, la **AGENCIA** publicó en el Diario Oficial de la Federación, las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican.*
- III. Que con fecha 04 de julio de 2018 la **AGENCIA** publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el cual se modifican y adicionan diversos artículos de los **LINEAMIENTOS**, mediante el cual se indica que, para efecto de obtener la Autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, se establecen los documentos a través de los cuales se puede acreditar el cumplimiento de la fracción VII artículo 17 de los **LINEAMIENTOS** para las actividades del Sector Hidrocarburos permisionadas por la Comisión Reguladora de Energía o por la Secretaría de Energía, para lo cual el **REGULADO** presentó la copia simple del Título de Permiso G/049/SAB/1998 de fecha 3 de diciembre de 1998, con los anexos que lo integran, resoluciones y actualizaciones del mismo.
- IV. Que, para obtener la Autorización del Sistema de Administración, el **REGULADO** debe presentar los documentos e información que se indican en el artículo 17 de los **LINEAMIENTOS** en relación con el trámite ASEA-00-022. Autorización del Sistema de Administración del Regulado, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios.
- V. Que el **PERMISO** otorgado por la **COMISIÓN** al **REGULADO** para el **PROYECTO**, tiene una vigencia de 30 años, contada a partir de la fecha de su otorgamiento.
- VI. Que conforme a lo señalado en el Título de Permiso G/049/SAB/1998 de fecha 3 de diciembre de 1998, las actividades a realizar aprobadas en el **PROYECTO** son las siguientes:
 - *Recibir, conducir y entregar gas por medio del sistema de transporte para usos propios, con la finalidad de satisfacer exclusivamente las necesidades del permisionario.*
- VII. Que conforme a lo señalado en el Título de Permiso G/049/SAB/1998 de fecha 3 de diciembre de 1998, sus anexos, resoluciones y última actualización (oficio UGN-250/29899/2018 del 22 de marzo de 2018), la infraestructura del **PROYECTO** está compuesta por:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agericia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/3141/2019

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.





Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

De acuerdo a lo anterior, el **PROYECTO** que refiere en la presente solicitud de Autorización del Sistema de Administración, consiste en lo descrito en el **PERMISO C/049/SAB/1998**, con los anexos que lo integran, resoluciones y actualizaciones del mismo, por tanto, al realizar cambios al **PROYECTO** debe de dar aviso conforme lo señala el artículo 26 de los **LINEAMIENTOS**.

- VIII. Que la **C. Isabella Araoz Castillo**, Apoderada Legal del **REGULADO**, acreditó su personalidad jurídica mediante la Escritura Pública número ciento dos mil cinco (102.005) de fecha 18 de enero del 2012, pasada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguarío, Titular de la Notaría número ciento veintiuno (121) de la Ciudad de México.
- IX. Que el artículo 16 de los **LINEAMIENTOS**, señala como obligación del **REGULADO** presentar a la **AGENCIA** el Programa de Implementación del Sistema de Administración registrado, como parte de la solicitud de autorización de su Sistema de Administración, conforme a los requisitos establecidos en los **ANEXOS I y III** de los **LINEAMIENTOS**, y en el artículo 13 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- X. Que respecto a la evaluación de los documentos entregados por el **REGULADO** y de conformidad con la fracción III del artículo 17 de los **LINEAMIENTOS**, para obtener la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá entregar a la **AGENCIA** los documentos a los que se refiere el Apartado A del Anexo IV de los **LINEAMIENTOS**; de donde se destaca que, para cumplir con la **IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN**, el **REGULADO** presentó lo siguiente:

- A. Para dar cumplimiento al Elemento I. **IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS**, numeral 1. El **REGULADO** presentó, los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

B. Para dar cumplimiento al Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 2. El REGULADO presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

C. Para dar cumplimiento al Elemento II. REQUISITOS LEGALES, numeral 1. El REGULADO presentó, los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

D. Para dar cumplimiento al Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS, numeral 1. El REGULADO presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

E. Para dar cumplimiento al Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS, numeral 2. El REGULADO presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

F. Para dar cumplimiento al Elemento IV. COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONSULTA, numeral 1. El REGULADO presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

G. Para dar cumplimiento al Elemento V. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES, numeral 1. El REGULADO presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

H. Para dar cumplimiento al Elemento V. **MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES**, numeral 2. El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

I. Para dar cumplimiento al Elemento VI. **SEGURIDAD DE CONTRATISTAS**, numeral 1. El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

J. Para dar cumplimiento al Elemento VI. **SEGURIDAD DE CONTRATISTAS**, numeral 2. El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

K. Para dar cumplimiento al Elemento VII. **PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS**, numeral 1. El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/314 V/2019**

**L. Para dar cumplimiento al Elemento VIII. INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES,
numeral 1. El REGULADO presentó los siguientes documentos:**

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116
LGTAIP.**

**M. Para dar cumplimiento al Elemento X. CONTROL DE ACTIVIDADES, ARRANQUES Y CAMBIOS
numeral 1. El REGULADO presentó los siguientes documentos:**

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116
LGTAIP.**



Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.





Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.





Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- XI. Que respecto a la evaluación del Programa de Implementación entregado por el REGULADO y de conformidad con los artículos 16 y 17, fracción II de los LINEAMIENTOS, donde se indica que el Programa de Implementación a ser aplicado en el PROYECTO que busca desarrollar, deberá considerar lo dispuesto en los Anexos I y III de los LINEAMIENTOS, así como de lo requerido en su propio Sistema de Administración, se destaca lo siguiente:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

2. El Programa de Implementación presentado por el REGULADO, cuenta con el desarrollo de los planes de acción para cada uno de los 18 Elementos de su Sistema de Administración registrado, con tiempos y responsables.
- XII. En este sentido, el Sistema de Administración de la empresa Consumidora Gasplq, S.A. de C.V. (REGULADO), a implementar en el PROYECTO, se ajusta a lo establecido en los LINEAMIENTOS, así como en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que la implementación del Sistema de Administración presentado deberá sujetarse a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRI MERO. La empresa Consumidora Gasplq, S.A. de C.V. (REGULADO), debe implementar su

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

presentado a la AGENCIA, considerando un plazo máximo de dos años para su ejecución; y a partir de la expedición de la presente autorización, en los informes semestrales, entregar los documentos a los que se refiere el Apartado B, del Anexo IV de los LINEAMIENTOS.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGCCPI/3141/2019**

SEGUNDO. El **REGULADO** debe cumplir de manera permanente, durante todas las Etapas de Desarrollo del **PROYECTO**, incluyendo el desmantelamiento y abandono, con las acciones definidas en el **Anexo III** de los **LINEAMIENTOS**, de conformidad con el artículo 28 de los mismos.

TERCERO. La **infraestructura y capacidades** amparadas por la presente autorización para el **PROYECTO** son las que se indican en el **CONSIDERANDO VII** del presente oficio resolutivo.

CUARTO. Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en los **CONSIDERANDOS III, V, VI y VII** del presente oficio resolutivo.

QUINTO. El **REGULADO** debe cumplir con lo establecido en las *Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de marzo de 2019; para lo cual, como parte de su Informe semestral de cumplimiento del Programa de Implementación autorizado, el **REGULADO** deberá actualizar su **PRE** de conformidad con los citados lineamientos y presentarlo ante la **AGENCIA** anexando el Formato **FF-ASEA-037 "Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias"**, y una copia en medios magnéticos o electrónicos, en idioma español, del mismo.

SEXTO. A partir de notificado el presente resolutivo del **PROYECTO**, y de conformidad con el artículo 29 de los **LINEAMIENTOS**, el **REGULADO** deberá presentar a la **AGENCIA** los siguientes documentos:

- I. Informes semestrales de cumplimiento del Programa de Implementación Autorizado.
- II. Reportes de seguimiento establecidos en el **Anexo V** de los **LINEAMIENTOS**, de acuerdo con la periodicidad prevista en dicho Anexo.
- III. El informe de resultados de la auditoría externa del Sistema de Administración de manera bianual.

La presentación de los informes y/o reportes de seguimiento señalados en las fracciones que anteceden, debe sujetarse a lo previsto por los Trámites: **ASEA-00-026**, Informes semestrales de cumplimiento al Programa de Implementación del Sistema de Administración, **ASEA-00-027**, Reportes de seguimiento del Sistema de Administración, **ASEA-00-029**, Informe de resultados de auditoría externa al Sistema de Administración, según corresponda y de conformidad con los **LINEAMIENTOS**, plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

SÉPTIMO. El **REGULADO** debe presentar ante la **AGENCIA**, cuando aplique, la siguiente información:

- a) Cuando desarrolle actividades del **PROYECTO** a través de un controlador de operaciones, deberá presentar a la **AGENCIA** el Documento Puente (**Anexo II**) de los **LINEAMIENTOS** en el que conste el estudio de correspondencia entre el Sistema de Administración que busca implementar y el Sistema de Administración que fue previamente registrado ante la **AGENCIA** con la solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar.

OCTAVO. El **REGULADO** debe realizar, por lo menos cada dos años, contados a partir de la expedición de la presente autorización, una auditoría ejecutada por un auditor externo, conforme a las Disposiciones de carácter general que para tal efecto haya emitido la **AGENCIA**, ello de conformidad con el artículo 30 de los **LINEAMIENTOS**.

En un plazo de veinte días hábiles posteriores al cierre de la auditoría, deberá presentar el informe y el plan de atención a los hallazgos registrados. Tanto el Informe de auditoría externa, como el



plan de atención a los hallazgos, deben estar firmados por la máxima autoridad del PROYECTO del REGULADO.

NOVENO. El REGULADO debe entregar ante la AGENCIA, los informes semestrales de cumplimiento del plan de atención de hallazgos resultantes de la auditoría externa de su Sistema de Administración, de conformidad con el Artículo 31 de los LINEAMIENTOS.

El cierre de cada hallazgo debe ser dictaminado por un auditor externo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la AGENCIA, como parte de las actividades que deberá realizar en la siguiente auditoría bianual. La AGENCIA podrá solicitar al REGULADO, acciones adicionales para el cierre de hallazgos, así como la presentación de información relevante para su verificación.

DÉCIMO. El REGULADO debe ejecutar de manera sistemática los procedimientos escritos, las herramientas informáticas, las plataformas de gestión y demás mecanismos, en forma constante y consistente, como parte de la operación continua del Sistema de Administración, de conformidad con el artículo 33 de los LINEAMIENTOS. Asimismo, deberá medir, evaluar y analizar resultados y establecer acciones que le permitan mejorar el desempeño en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, de manera continua y permanente.

DÉCIMO PRIMERO. Los documentos e información que se ingresen en relación con su Sistema de Administración deben presentarse en idioma español, o en su caso, los documentos que se encuentren en un idioma diverso deben acompañarse con una traducción al español elaborada por un perito traductor autorizado en México, de conformidad con el artículo 6 de los LINEAMIENTOS.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o, 2o, 3o fracción XI inciso c), 4o, 5o fracciones XVII y XXX, 12, 13 y 14 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o, 4o fracciones IV, XVIII y XIX, 9o fracción XXIV, 12 fracciones II y X, 17, 18 fracciones III, XVIII y XX, 28 fracciones I y XX y 29 fracciones I y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o, 2o fracción V, 7o, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 fracción I de las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican": 1o y 3o del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican; y lo dispuesto en el artículo PRIMERO del ACUERDO por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica, esta Dirección General:

RESUELVE

PRIMERO. La empresa Consumidora Gasplq, S.A. de C.V. (REGULADO), debe implementar su

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

AGENCIA, considerando un plazo máximo de dos años para su ejecución; y a partir de la expedición de la presente autorización, en los informes semestrales, entregar los documentos a los que se





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/3141/2019

refiere el Apartado B, del Anexo IV de los LINEAMIENTOS, así como dar cumplimiento a lo indicado en los TÉRMINOS de la presente autorización.

SEGUNDO. Se AUTORIZA el Sistema de Administración de la empresa Consumidora Gasplq, S.A. de C.V., a implementar en el proyecto denominado Transporte de gas natural para usos propios en la modalidad de sociedad de autoabastecimiento en Querétaro, conforme al Título de Permiso de Transporte de Gas Natural No. C/049/SAB/1998, otorgado por la COMISIÓN; de existir Inconsistencias o cambios no informados a la Agencia entre el diseño que motivó la Autorización del Sistema de Administración y aquel que fue presentado en la Comisión Reguladora de Energía, la Autorización otorgada podrá ser objeto de suspensión o revocación, según sea el caso, con independencia de las sanciones que fuesen procedentes.

TERCERO. - En caso de que la empresa Consumidora Gasplq, S.A. de C.V. (REGULADO), decida realizar actividades diferentes a las indicadas en los CONSIDERANDOS III a VII del presente oficio resolutivo; previo a la ejecución de dichas actividades, la empresa Consumidora Gasplq, S.A. de C.V., deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de los LINEAMIENTOS, ingresando ante la AGENCIA el trámite con homoclave ASEA 00-025, denominado "Aviso por modificación al Proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración" del Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CUARTO. - La infraestructura y capacidades amparadas por la presente autorización para el PROYECTO son las que se indican en el CONSIDERANDO VII del presente oficio resolutivo.

QUINTO. - Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el REGULADO en el PROYECTO, son las que se indican en los CONSIDERANDOS III, V, VI y VII del presente oficio resolutivo.

SEXTO. La AGENCIA como parte de sus atribuciones, supervisará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones del REGULADO, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, a través de visitas de inspección y, en su caso, imponer medidas y sanciones que resulten procedentes, lo anterior de conformidad con la normatividad jurídica aplicable.

SÉPTIMO. El cumplimiento de lo previsto en la presente AUTORIZACIÓN no exime al REGULADO de observar lo previsto en los LINEAMIENTOS, así como de otra normatividad y regulación aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para cada actividad que desarrolle del Sector Hidrocarburos, y no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

OCTAVO. En caso de que el REGULADO decida realizar modificaciones al Sistema de Administración autorizado, debe sujetarse a lo establecido en los artículos 23, 24, 25 y 26 de los LINEAMIENTOS,

NOVENO. El REGULADO deberá cumplir con lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de marzo de 2019; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de julio de 2018; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para que los Regulados





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/314V/2019

lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus instalaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de enero de 2017 y Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016.

DÉCIMO. El REGULADO, debe cumplir con lo establecido en la NORMA Oficial Mexicana NOM-007-ASEA-2016, Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de marzo de 2018.

DÉCIMO PRIMERO. El REGULADO, debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta o emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de marzo de 2019; para lo cual, como parte de su Informe semestral de cumplimiento del Programa de Implementación autorizado, el REGULADO deberá actualizar su PRE de conformidad con los citados lineamientos y presentarlo ante la AGENCIA anexando el Formato FF-ASEA-037 "Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias", y una copia en medios magnéticos o electrónicos, en idioma español, del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO. El REGULADO, debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general y demás normatividad que emita o haya emitido la AGENCIA en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el REGULADO, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO CUARTO. - En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al REGULADO que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

DÉCIMO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO SEXTO. - La AGENCIA remitirá o pondrá a disposición de la Comisión Reguladora de Energía, copia de los documentos relativos al PROYECTO objeto de la Autorización del Sistema de Administración para efectos a los que haya lugar, esto conforme al primer párrafo de la fracción I del Artículo 21 de la Autorización de los sistemas de administración CAPITULO III del acuerdo por el cual se modifican y adicionan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/341/2019**

los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se tiene por reconocida la personalidad jurídica de la C. Isabella Araoz Castillo, en términos de Escritura Pública número 102,005 de fecha 18 de enero del 2012, pasada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguilaro, Notario Público, Titular de la Notaría número 121 de la Ciudad de México, donde se le confiere el poder de Apoderada Legal de Consumidora Gasplq, S.A. de C.V.

DÉCIMO OCTAVO. A petición del REGULADO, se tiene como autorizados para oír y recibir

Nombres de personas. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Autorización del Sistema de Administración.

DÉCI MONOVENO. En términos del artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Autorización a la C. Isabella Araoz Castillo en su calidad de Apoderada Legal de la empresa Consumidora Gasplq, S.A. de C.V.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES**



ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Ing. Alejandro Carabias Icaza. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. alejandro.carabias@asea.gob.mx.
Titular. - De la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

NEON / CEZC

SIN TEXTO